

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2021

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2021, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2021 en el Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2021

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2021, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2021 en el Estado de México.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglas Generales: Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. Acreditación de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante el IEEM

En sesiones extraordinarias celebradas el veinticinco de septiembre y veintitrés de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió los acuerdos IEEM/CG/21/2020, IEEM/CG/28/2020 e IEEM/CG/29/2020, por el que otorgó la acreditación ante el IEEM, a los partidos políticos nacionales con denominación “Partido Encuentro Solidario”, “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, respectivamente; este último, ahora Partido Fuerza por México, cuyo cambio de denominación derivó de la resolución INE/CG687/2020, emitida por el Consejo General del INE.

2. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

3. Publicación de la UMA

El ocho de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el cálculo de la UMA realizado por el INEGI, con vigencia a partir del uno de febrero del mismo año.

El valor de la UMA determinado para dos mil veintiuno, será el utilizado para la asignación del financiamiento público correspondiente, de conformidad con el criterio sostenido por el TEEM al resolver el recurso de apelación identificado con la clave RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados que a la letra estableció:

(...) “supeditar el derecho constitucional de los partidos políticos a recibir financiamiento público con base en la Unidad de Medida y Actualización establecida en el año en que no se ejercen los recursos, es decir, que el gasto público aprobado, no resultaría acorde a la realidad económica en que se ejercerán los recursos, esto atendiendo a disposiciones secundarias, lo que atenta el principio de supremacía constitucional.”

(...)

4. Remisión del cálculo de financiamiento público por parte de la DA

El once de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/DA/13/2021, la DA remitió a la SE el cálculo de financiamiento público de los partidos políticos y de candidaturas independientes para el año 2021.

5. Aprobación del Presupuesto de Egresos del IEEM para el año 2021

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2021

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2021, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2021 en el Estado de México.

El veintiséis de enero dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2021, aprobado por la H. "LX" Legislatura Local mediante Decreto número 236, cuyo artículo 25, párrafo primero, estableció los recursos económicos correspondientes al IEEM para dicho ejercicio fiscal, por la cantidad de \$3,019,445,123.00 (TRES MIL DIECINUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), en esos recursos asignados, se incluyen \$957,990,323.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el monto y la redistribución de la asignación del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2021, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 51, numeral 1, inciso a), fracción I y 52, segundo párrafo, de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; y 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

El párrafo primero, de la Base II, del referido precepto constitucional, refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de

manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo señala que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Por otra parte, el párrafo primero de la Base III, dispone que las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, entre otros aspectos.

LGIFE

El artículo 98, numeral 2 refiere que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) establece que corresponde a los OPL, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la Entidad.

LGPP

El artículo 3, numeral 1 prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como

organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), establece como prerrogativa de los partidos la de participar, en los términos de la propia LGPP, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Como lo dispone el artículo 50, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales; el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, el Consejo General del INE, en el caso de los partidos nacionales, o el OPL, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.

La fracción II señala que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior será la forma en que se constituya el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1 dispone que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

El numeral 2 prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Lineamientos

El numeral 3, refiere que los propios Lineamientos son de observancia general para los OPL y los otrora partidos políticos nacionales.

El numeral 18, indica que, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de ayuntamientos, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

El párrafo décimo quinto establece que la Ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

Por su parte, el párrafo noveno del citado artículo determina que la ley garantizará que los partidos cuenten de manera equitativa con

elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 24, fracción II, establece que la votación válida emitida es la que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Asimismo la fracción III, dispone que para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura por el principio de representación proporcional, se entenderá por votación válida efectiva, la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el propio CEEM.

El artículo 39, fracción I, establece que se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE.

Por su parte, en la fracción II, del artículo mencionado señala que serán considerados partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

Como se establece en el artículo 42, párrafo primero, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I, señala que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de la Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción I, inciso a), prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público y fija la forma para su asignación.

La fracción II, incisos a) y b), indica las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades

permanentes y para la obtención del voto del que gozarán los partidos políticos, y se fija en la forma y términos siguientes:

“II. ...

a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

- 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.*
- 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.”*

b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente”.

Por su parte, la fracción III, incisos a) y b), señala que:

“III. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro”.

La fracción V, establece las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

“V. ...

a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.*

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

b) *El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.*

c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.”*

El artículo 131, fracción III, determina que es prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas, obtener financiamiento público y privado, en los términos del CEEM.

El artículo 136, fracción II, prevé el régimen de financiamiento público de las candidaturas independientes.

El artículo 145 establece que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes,

en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El artículo 146, párrafo primero, fracciones II y III, determina que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I dispone que es función del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Como lo establece el artículo 175, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones XIV y XIX, son atribuciones del Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio CEEM y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV, refiere que la DPP tiene la atribución de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

Conforme a lo previsto en el artículo 203, fracción VII, la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho.

III. MOTIVACIÓN

Como lo dispone el artículo 42, del CEEM, los partidos políticos gozarán de las prerrogativas que establecen a su favor la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

Con base en el cálculo de financiamiento público para el año 2021 realizado por la DA, conjuntamente con la DPP, este Consejo General procede a establecer dicho financiamiento.

Previo a determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público deberán asignarse a los partidos políticos, es preciso señalar quiénes cuentan con este derecho de conformidad con el artículo 65, fracción I del CEEM.

Le corresponde obtener financiamiento público a siete partidos políticos que son:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Morena
7. Partido Nueva Alianza Estado de México

Para ello, es preciso señalar que esta asignación deriva de dos hipótesis, a saber:

- ***Partidos políticos nacionales que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección local.***

De acuerdo con los resultados obtenidos en la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa, éstos son: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Morena.

- ***Partido político nacional que perdió su registro nacional, pero optó por la obtención del registro como partido político local.***

En este segundo supuesto, el partido político Nueva Alianza Estado de México tiene derecho a gozar de financiamiento público como partido político local, pero en observancia al artículo 18 de los Lineamientos, no debe ser considerado como un partido político nuevo, pues si bien obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección de diputaciones, ello obedeció a la pérdida del registro nacional, por lo que para realizar el cálculo de dicho financiamiento, las prerrogativas deberán ser calculadas conforme a la votación que obtuvo en la elección

local inmediata anterior, esto es, acorde a los resultados obtenidos en el proceso electoral 2017-2018.

Dicha determinación se ve sustentada en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el trece de diciembre de dos mil dieciocho en el expediente SUP-JRC-210/2018, relacionado con la pérdida del registro del partido político nacional Nueva Alianza y el financiamiento que debía recibir durante el periodo de liquidación y obtención de nuevo registro como partido político local, señalando que debían tomarse en consideración las Reglas Generales y los Lineamientos a los que se ha hecho referencia; para lo cual, incluso en la nota al pie de página¹ estableció expresamente los efectos de dichas prerrogativas al tenor siguiente:

“Al respecto, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior...”

Ahora bien, en términos de lo previsto por el artículo 66, fracción III, incisos a) y b), del CEEM, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, asimismo, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, de lo cual se desprenden dos nuevas hipótesis:

- **Partido político cuya asignación debe efectuarse conforme a lo resuelto por el TEEM en el expediente RA/1/2019.**

En la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave RA/1/2019 del cinco de febrero de dos mil diecinueve, el TEEM determinó que al partido político Movimiento Ciudadano le asiste el derecho para recibir financiamiento público local, al ubicarse en la

¹ Nota al pie identificada con el número 30, visible a foja 17 de la sentencia.

hipótesis relativa a aquellos partidos políticos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, lo cual deberá realizarse en los términos previstos en el numeral 66, fracción III del CEEM.

- ***Partidos políticos que obtuvieron su registro como partido político nacional y se acreditaron ante el IEEM***

Supuesto en el que se encuentran los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, toda vez que este Consejo General otorgó a dichos institutos políticos su acreditación ante el IEEM, mediante los acuerdos IEEM/CG/21/2020, IEEM/CG/28/2020 e IEEM/CG/29/2020 en cumplimiento a los puntos resolutive decimo de la resolución INE/CG271/2020, decimo primero de la resolución INE/CG509/2020 y decimo segundo de la resolución INE/CG510/2020.

En resumen, este Consejo General hará el cálculo de la distribución de financiamiento público para el presente ejercicio fiscal considerando once partidos políticos, mediante dos supuestos distintos.

a) Artículo 66, fracción II, inciso a) del CEEM:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Morena
7. Nueva Alianza Estado de México

b) Artículo 66, fracción III, incisos a) y b) del CEEM:

8. Movimiento Ciudadano

9. Partido Encuentro Solidario

10. Redes Sociales Progresistas

11. Fuerza por México

IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2021

Es preciso señalar que no pasa desapercibido para este OPL, que la UMA, para este año entrará en vigor el uno de febrero; sin embargo, dado que es la base para el cálculo del financiamiento público que habrá de asignarse a los partidos políticos en nuestra entidad federativa y será ejercido en el año calendario dos mil veintiuno, es claro que a la luz de la lógica, el cálculo de la asignación debe hacerse con base en la unidad de medida aprobada para el presente año.

Hechas las aclaraciones anteriores, se procede al cálculo correspondiente.

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la UMA vigente en el año 2021², lo que equivale a \$58.253 por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad con corte a julio del año anterior, que es de 12,248,607.00 ciudadanos³; por lo tanto, la cantidad base para asignar el financiamiento anual para actividades ordinarias que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es de \$ 713,518,103.57 (SETECIENTOS TRECE MILLONES, QUINIENTOS DIECIOCHO MIL, CIENTO TRES PESOS 57/100 M.N.).

Es importante aclarar que, el cálculo del financiamiento público se realiza con base en el valor establecido de la UMA correspondiente al

² Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI, publicado en el DOF el ocho de enero del dos mil veintiuno, el cual se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), mismo que estará vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley, y con relación a la reforma efectuada al CEEM el veinte de diciembre de dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo

³ De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitido al IEEM mediante oficio número INE-JLE- MEX/RFE/25082020-20/2020.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2021

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2021, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2021 en el Estado de México.

año dos mil veintiuno, cuya vigencia será a partir del uno de febrero del año en curso, lo cual ocurre después de que se apruebe el presente acuerdo; sin embargo este Consejo General lo considera adecuado, toda vez que corresponde al año en que se ejercerá dicho financiamiento, y con ello, los institutos políticos pueden disponer de sus prerrogativas a las que tienen derecho para ejercer las actividades que tienen encomendadas.

Cabe destacar que lo anterior, es acorde con el criterio establecido por el TEEM al resolver el recurso de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, sentencia en la que determinó que “*el Instituto debe calcular el financiamiento público de los partidos políticos con base en el valor establecido de la UMA del año que se ejercerá el financiamiento público*”, esto es, con la UMA vigente en dos mil veintiuno. Dicha interpretación favorece la realización de las medidas encomendadas constitucional y legalmente a los partidos políticos.

1.1 Asignación de acuerdo a lo resuelto por el TEEM

Conforme al criterio establecido en el párrafo segundo del considerando SEXTO, relativo a los efectos de la sentencia emitida por el TEEM en el recurso de apelación identificado con la clave RA/1/2019, así como a lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del CEEM, se otorga a Movimiento Ciudadano el 2% del financiamiento total para actividades ordinarias:

$$\$713,518,103.57 \times 2/100 = \$14,270,362.07$$

La cantidad que resulta es de \$14,270,362.07 (CATORCE MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), cantidad que debe ser restada del monto total calculado de 713,518,103.57 (SETECIENTOS TRECE MILLONES, QUINIENTOS DIECIOCHO MIL, CIENTO TRES PESOS 57/100 M.N.).

1.2 Asignación a partidos que obtuvieron su registro en fecha posterior a la última elección

De igual forma, en términos de lo previsto por el artículo 66, fracción III, del CEEM, se otorga a los Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, el 2% del financiamiento total para

actividades ordinarias, al haber obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL 2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2021	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS 2021
Partido Encuentro Solidario		$\$713,518,103.57 \times 2/100$	\$14,270,362.07
Redes Sociales Progresistas		$\$713,518,103.57 \times 2/100$	\$14,270,362.07
Fuerza por México		$\$713,518,103.57 \times 2/100$	\$14,270,362.07

Estas cantidades deberán ser descontadas del monto total calculado de 713,518,103.57 (SETECIENTOS TRECE MILLONES, QUINIENTOS DIECIOCHO MIL, CIENTO TRES PESOS 57/100 M.N.).

Derivado de los montos que se les ha proporcionado a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, para sus actividades ordinarias, la cantidad que resta por distribuir entre los demás partidos políticos para ese concepto es de \$656,436,655.29 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.).

1.3 Asignación a partidos que obtuvieron el tres por ciento o más de la votación válida emitida en la última elección local

Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, así como Nueva Alianza Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a), numerales 1 y 2 del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos por sus actividades ordinarias será de \$656,436,655.29 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.). La

cantidad referida deberá ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los siete partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$196,930,996.59 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.)

El 70% restante se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido obtenida en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año dos mil dieciocho, resultando en este rubro la cantidad de \$459,505,658.70 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS CINCO MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.).

Cabe aclarar que la votación válida efectiva, se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura de representación proporcional y de las candidaturas independientes, como lo dispone la fracción III, del artículo 24, del CEEM (que no obtengan, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida).

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales, celebrada el uno de julio del dos mil dieciocho en el Estado de México, la votación válida emitida quedó en definitiva en 7,726,163 votos, votación a la cual se le restan los votos obtenidos por Movimiento Ciudadano y el otrora Partido Encuentro Social, así como el otrora partido político local Vía Radical, que fueron los que no alcanzaron el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional (no obtuvieron, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida), asimismo, se restarán los votos que obtuvieron las candidaturas independientes, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 7,203,319 votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional a la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello.

Por lo expuesto, la distribución del financiamiento público queda en los términos siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2021					
PARTIDO POLÍTICO	A DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	a VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	b PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONA L 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2021 (A+B)
Acción Nacional 	\$28,132,999.51	1,105,654	15.349230	\$70,530,580.36	\$98,663,579.87
Revolucionario Institucional 	\$28,132,999.51	1,665,758	23.124868	\$106,260,076.37	\$134,393,075.88
de la Revolución Democrática 	\$28,132,999.51	495,671	6.881147	\$31,619,261.81	\$59,752,261.32
del Trabajo 	\$28,132,999.51	234,668	3.257776	\$14,969,665.22	\$43,102,664.73
Verde Ecologista de México 	\$28,132,999.51	318,360	4.419629	\$20,308,446.91	\$48,441,446.42
MORENA 	\$28,132,999.51	3,172,716	44.045196	\$202,390,169.79	\$230,523,169.30
Nueva Alianza Estado de México 	\$28,132,999.51	210,492	2.922153	\$13,427,458.25	\$41,560,457.76
TOTAL	\$196,930,996.59	7,203,319	100 %	\$459,505,658.70	\$656,436,655.29

2. FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES

2.1 Partidos Políticos

En términos del artículo 66, fracción II, inciso b) del CEEM, este financiamiento será el equivalente al 30% para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso; el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2021

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2021, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2021 en el Estado de México.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2021			
PARTIDO POLITICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS	PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO
Acción Nacional		\$98,663,579.87	\$29,599,073.96
Revolucionario Institucional		\$134,393,075.88	\$40,317,922.76
De la Revolución Democrática		\$59,752,261.32	\$17,925,678.40
Del Trabajo		\$43,102,664.73	\$12,930,799.42
Verde Ecologista de México		\$48,441,446.42	\$14,532,433.93
Movimiento Ciudadano		\$14,270,362.07	\$4,281,108.62
MORENA		\$230,523,169.30	\$69,156,950.79
Nueva Alianza Estado de México		\$41,560,457.76	\$12,468,137.33
Partido Encuentro Solidario		\$14,270,362.07	\$4,281,108.62
Redes Sociales Progresistas		\$14,270,362.07	\$4,281,108.62
Fuerza por México		\$14,270,362.07	\$4,281,108.62
TOTAL		\$713,518,103.57	\$214,055,431.07

2.2 Candidaturas Independientes

De conformidad a lo establecido en el artículo 145 del CEEM, las candidaturas independientes tienen derecho a financiamiento para gastos de campaña, y para efectos de su distribución, serán considerados en su conjunto como un partido de nuevo registro.

Por su parte, el artículo 146, fracciones II y III, establece que el monto referido, será distribuido entre todas las y los candidatos independientes que en su caso se registren, de la siguiente manera: un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las y los candidatos independientes a los cargos de Diputaciones y 33.3% entre las y los candidatos independientes integrantes de los Ayuntamientos; porcentaje

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2021

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2021, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2021 en el Estado de México.

que el legislador tasó de manera precisa en la disposición legal en cita; por lo que si el monto que corresponde al partido de nuevo registro para actividades ordinarias es de \$14,270,362.07 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.) y para la obtención del voto es el 30% del mismo, es decir, \$4,281,108.62 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS 62/100 M.N.) la fórmula para establecer el 33.3% es conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2021		
CARGO	FÓRMULA 33.3 % DEL FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA UN NUEVO PARTIDO	MONTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES	$\$4,281,108.62 \times (33.3/100)$	\$1,425,609.17
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS	$\$4,281,108.62 \times (33.3/100)$	\$1,425,609.17
TOTAL		\$2,851,218.34

En ese sentido, el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar en su conjunto a las candidaturas independientes a Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos -que en su caso obtengan su registro-, asciende a la cantidad de \$2,851,218.34 (DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 34/100 M.N.).

3. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En términos del artículo 66, fracción V, inciso a), del CEEM, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) por un monto total anual equivalente al 3% del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.

Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a actividades específicas, se tomará el 3% del

financiamiento público ordinario que le corresponde a cada partido político en lo individual, de acuerdo a la siguiente fórmula:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2021			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Acción Nacional 	\$98,663,579.87	$\$98,663,579.87 \times (3/100)$	\$2,959,907.40
Revolucionario Institucional 	\$134,393,075.88	$\$134,393,075.88 \times (3/100)$	\$4,031,792.28
De la Revolución Democrática 	\$59,752,261.32	$\$59,752,261.32 \times (3/100)$	\$1,792,567.84
Del Trabajo 	\$43,102,664.73	$\$43,102,664.73 \times (3/100)$	\$1,293,079.94
Verde Ecologista de México 	\$48,441,446.42	$\$48,441,446.42 \times (3/100)$	\$1,453,243.39
Movimiento Ciudadano 	\$14,270,362.07	$\$14,270,362.07 \times (3/100)$	\$428,110.86
MORENA 	\$230,523,169.30	$\$230,523,169.30 \times (3/100)$	\$6,915,695.08
Nueva Alianza Estado de México 	\$41,560,457.76	$\$41,560,457.76 \times (3/100)$	\$1,246,813.73
Partido Encuentro Solidario 	\$14,270,362.07	$\$14,270,362.07 \times (3/100)$	\$428,110.86
Redes Sociales Progresistas 	\$14,270,362.07	$\$14,270,362.07 \times (3/100)$	\$428,110.86
Fuerza por México 	\$14,270,362.07	$\$14,270,362.07 \times (3/100)$	\$428,110.86
TOTAL			\$21,405,543.11

4. CONCENTRADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2021

El financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el año 2021, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes, correspondiente al proceso electoral 2021, queda en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2021

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2021, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2021 en el Estado de México.

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2021					
PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS	OBTENCIÓN DEL VOTO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Acción Nacional		\$98,663,579.87	\$29,599,073.96	\$2,959,907.40	\$131,222,561.23
Revolucionario Institucional		\$134,393,075.88	\$40,317,922.76	\$4,031,792.28	\$178,742,790.92
de la Revolución Democrática		\$59,752,261.32	\$17,925,678.40	\$1,792,567.84	\$79,470,507.56
del Trabajo		\$43,102,664.73	\$12,930,799.42	\$1,293,079.94	\$57,326,544.10
Verde Ecologista de México		\$48,441,446.42	\$14,532,433.93	\$1,453,243.39	\$64,427,123.74
Movimiento Ciudadano		\$14,270,362.07	\$4,281,108.62	\$428,110.86	\$18,979,581.55
MORENA		\$230,523,169.30	\$69,156,950.79	\$6,915,695.08	\$306,595,815.17
Nueva Alianza Estado de México		\$41,560,457.76	\$12,468,137.33	\$1,246,813.73	\$55,275,408.82
Encuentro Solidario		\$14,270,362.07	\$4,281,108.62	\$428,110.86	\$18,979,581.55
Redes Sociales Progresistas		\$14,270,362.07	\$4,281,108.62	\$428,110.86	\$18,979,581.55
Fuerza por México		\$14,270,362.07	\$4,281,108.62	\$428,110.86	\$18,979,581.55
Candidaturas Independientes a Diputaciones		N/A	\$1,425,609.17	N/A	\$1,425,609.17
Candidaturas Independientes a integrantes de Ayuntamientos		N/A	\$1,425,609.17	N/A	\$1,425,609.17
TOTAL		\$713,518,103.57	\$216,906,649.41	\$21,405,543.11	\$951,830,296.09

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2021, por la cantidad total de **\$713,518,103.57 (SETECIENTOS TRECE MILLONES, QUINIENTOS DIECIOCHO MIL, CIENTO**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2021

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2021, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2021 en el Estado de México.

TRES PESOS 57/100 M.N.), que será distribuida en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el financiamiento público de los partidos acreditados y con registro ante el IEEM, para la obtención del voto en el proceso electoral 2021, por la cantidad total de **\$214,055,431.07 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES, CINCUENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 07/100 M.N.),** que será distribuida en los términos señalados en la Consideración IV, numeral 2.1, de este instrumento.

TERCERO. Se aprueba el financiamiento público para candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con ese carácter, para la obtención del voto en el proceso electoral 2021, por la cantidad de **\$2,851,218.34 (DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 34/100 M.N.),** distribuida en los términos descritos en la Consideración IV, numeral 2.2, del presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para sus actividades específicas para el año 2021, por la cantidad de **\$21,405,543.11 (VEINTIÚN MILLONES, CUATROCIENTOS CINCO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.),** que será reasignado en los términos precisados en la Consideración IV, numeral 3, de este acuerdo.

QUINTO. La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2021, así como a las candidaturas independientes que en su caso, obtengan su registro, se realizará conforme al calendario adjunto al presente acuerdo y que forma parte del mismo.

SEXTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.

Asimismo, a las candidaturas independientes a diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de ayuntamientos, que, en su caso, obtengan su registro con tal carácter, por conducto de los Consejos Distritales y Municipales en donde se actualice ese supuesto, para los mismos efectos.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de la DA, así como de la DPP, el presente acuerdo, a efecto de que provean lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas independientes que en su caso, obtengan su registro con tal carácter, conforme al calendario anexo.

Asimismo, a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente acuerdo no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales, por lo tanto, sólo podrá ser redistribuido por determinación judicial.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona quien formula voto concurrente, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2021

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2021, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2021 en el Estado de México.

veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL FRANCISCO BELLO CORONA, RESPECTO DEL ACUERDO IEEM/CG/30/2021, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2021, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

De manera respetuosa, me permito emitir el presente voto concurrente porque, si bien mi voto es a favor, es mi convicción estimar que el sentido que lo orienta se sustenta en consideraciones diversas a las que se plasman en el acuerdo citado.

De manera previa conviene tener presente lo siguiente:

- I. El diez de enero de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el valor de la UMA vigente a partir del primero de febrero del mismo año.
- II. El diez de enero de dos mil veinte, se publicó en el DOF el valor de la UMA que estaría vigente a partir del primero de febrero siguiente.
- III. El veintiuno de enero posterior, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/03/2020, por el que se determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020. Los cálculos realizados, se hicieron con base en la UMA determinada en 2019, puesto que era la vigente al momento de emitir el acuerdo.
- IV. El inmediato veintisiete de enero, el PAN y el PRI, por conducto de sus representantes ante este Consejo General, interpusieron recursos de apelación a efecto de impugnar el acuerdo señalado en el numeral que antecede, los cuales quedaron registrados ante el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020.
- V. El cinco de marzo posterior, el citado Tribunal Electoral resolvió los recursos de apelación referidos, en el sentido de revocar el Acuerdo IEEM/CG/03/2020 y ordenando que el cálculo al financiamiento anual de los partidos debía realizarse con la UMA vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinte, y no la vigente al momento de emitir el acuerdo.

VI. El diez de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el valor de la UMA que estará vigente a partir del primero de febrero de este año.

Ahora bien, para el suscrito es evidente que, con independencia de que se comparta o no el criterio del TEEM, lo cierto es que existe un análisis e interpretación directa de la legislación del estado de México y precisamente respecto de la forma en que debe calcularse el financiamiento público que corresponde como prerrogativa a los partidos políticos. En este sentido, desde mi perspectiva, la determinación adoptada por el órgano jurisdiccional puede ser estimada por esta autoridad administrativa.

Lo anterior, toda vez que, en un orden lógico-jurídico, y dado el sistema de atribuciones y competencias de nuestro sistema jurídico nacional que rige en la materia electoral, corresponde a los tribunales fijar la interpretación, sentido y alcance de la ley.

En el caso que nos ocupa, para el TEEM, la UMA con la que se debe otorgar el financiamiento público a los partidos políticos no es la vigente al momento de su cálculo, sino la que entrará en vigor posteriormente. Esto, porque a su decir es la que corresponde al año en la que se ejercerá el financiamiento y se debe tomar en cuenta el principio *pro persona*, al encontrarse involucrado el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, lo que en su consideración está estrechamente relacionado con los derechos humanos de los ciudadanos que forman parte de los institutos políticos.

Así, en este orden de ideas, y en virtud de que a la fecha el criterio adoptado por el TEEM no ha sido revisado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (instancia que sostiene un razonamiento diverso), es dable atender su criterio, por lo que atento y respetuoso de las sentencias de nuestros tribunales, y la jerarquía de éstas, no es mi posición ignorarlas, con total independencia que se comparta o no el criterio que sustenten.

A t e n t a m e n t e

(Rúbrica)

Mtro. Francisco Bello Corona
Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral
del Estado de México
Toluca de Lerdo, México, 29 de enero de 2021

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE ENTREGA DE FINANCIAMIENTO 2021

MES/ TIPO DE FINANCIAMIENTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	NUEVA ALIANZA	MORENA	MOVIMIENTO CIUDADANO	ENCUENTRO SOLIDARIO	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	FUERZA POR MEXICO	CADIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS	CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS	TOTAL POR TIPO DE FINANCIAMIENTO	TOTAL POR MES
ENERO															
PERMANENTES	8,221,964.99	11,199,422.99	4,979,355.11	3,591,888.72	4,036,787.20	3,463,371.48	19,210,264.10	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	0.00	0.00	59,459,841.95	
ESPECIFICAS	246,658.95	335,982.69	149,380.65	107,756.66	121,103.61	103,901.14	576,307.92	35,675.90	35,675.90	35,675.90	35,675.90	0.00	0.00	1,783,795.22	61,243,637.17
FEBRERO															
PERMANENTES	8,221,964.99	11,199,422.99	4,979,355.11	3,591,888.72	4,036,787.20	3,463,371.48	19,210,264.10	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	0.00	0.00	59,459,841.95	
ESPECIFICAS	246,658.95	335,982.69	149,380.65	107,756.66	121,103.61	103,901.14	576,307.92	35,675.90	35,675.90	35,675.90	35,675.90	0.00	0.00	1,783,795.22	61,243,637.17
MARZO															
PERMANENTES	8,221,964.99	11,199,422.99	4,979,355.11	3,591,888.72	4,036,787.20	3,463,371.48	19,210,264.10	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	0.00	0.00	59,459,841.95	
ESPECIFICAS	246,658.95	335,982.69	149,380.65	107,756.66	121,103.61	103,901.14	576,307.92	35,675.90	35,675.90	35,675.90	35,675.90	0.00	0.00	1,783,795.22	61,243,637.17
ABRIL															
PERMANENTES	8,221,964.99	11,199,422.99	4,979,355.11	3,591,888.72	4,036,787.20	3,463,371.48	19,210,264.10	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	0.00	0.00	59,459,841.95	
ESPECIFICAS	246,658.95	335,982.69	149,380.65	107,756.66	121,103.61	103,901.14	576,307.92	35,675.90	35,675.90	35,675.90	35,675.90	0.00	0.00	1,783,795.22	
OB. VOTO	11,839,629.58	16,127,169.10	7,170,271.36	5,172,319.76	5,812,973.57	4,987,254.93	27,662,780.31	1,712,443.44	1,712,443.44	1,712,443.44	1,712,443.44	570,243.66	570,243.66	86,762,659.69	148,006,296.86
MAYO															
PERMANENTES	8,221,964.99	11,199,422.99	4,979,355.11	3,591,888.72	4,036,787.20	3,463,371.48	19,210,264.10	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	0.00	0.00	59,459,841.95	
ESPECIFICAS	246,658.95	335,982.69	149,380.65	107,756.66	121,103.61	103,901.14	576,307.92	35,675.90	35,675.90	35,675.90	35,675.90	0.00	0.00	1,783,795.22	
OB VOTO	17,759,444.38	24,190,753.66	10,755,407.04	7,758,479.67	8,719,460.36	7,480,882.40	41,494,170.48	2,568,665.18	2,568,665.18	2,568,665.18	2,568,665.18	855,365.51	855,365.51	130,143,989.73	191,387,626.90
JUNIO															
PERMANENTES	8,221,964.99	11,199,422.99	4,979,355.11	3,591,888.72	4,036,787.20	3,463,371.48	19,210,264.10	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	0.00	0.00	59,459,841.95	
ESPECIFICAS	246,658.95	335,982.69	149,380.65	107,756.66	121,103.61	103,901.14	576,307.92	35,675.90	35,675.90	35,675.90	35,675.90	0.00	0.00	1,783,795.22	61,243,637.17
JULIO															
PERMANENTES	8,221,964.99	11,199,422.99	4,979,355.11	3,591,888.72	4,036,787.20	3,463,371.48	19,210,264.10	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	0.00	0.00	59,459,841.95	
ESPECIFICAS	246,658.95	335,982.69	149,380.65	107,756.66	121,103.61	103,901.14	576,307.92	35,675.90	35,675.90	35,675.90	35,675.90	0.00	0.00	1,783,795.22	61,243,637.17
AGOSTO															
PERMANENTES	8,221,964.99	11,199,422.99	4,979,355.11	3,591,888.72	4,036,787.20	3,463,371.48	19,210,264.10	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	0.00	0.00	59,459,841.95	
ESPECIFICAS	246,658.95	335,982.69	149,380.65	107,756.66	121,103.61	103,901.14	576,307.92	35,675.90	35,675.90	35,675.90	35,675.90	0.00	0.00	1,783,795.22	61,243,637.17
SEPTIEMBRE															
PERMANENTES	8,221,964.99	11,199,422.99	4,979,355.11	3,591,888.72	4,036,787.20	3,463,371.48	19,210,264.10	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	0.00	0.00	59,459,841.95	
ESPECIFICAS	246,658.95	335,982.69	149,380.65	107,756.66	121,103.61	103,901.14	576,307.92	35,675.90	35,675.90	35,675.90	35,675.90	0.00	0.00	1,783,795.22	61,243,637.17
OCTUBRE															
PERMANENTES	8,221,964.99	11,199,422.99	4,979,355.11	3,591,888.72	4,036,787.20	3,463,371.48	19,210,264.10	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	0.00	0.00	59,459,841.95	
ESPECIFICAS	246,658.95	335,982.69	149,380.65	107,756.66	121,103.61	103,901.14	576,307.92	35,675.90	35,675.90	35,675.90	35,675.90	0.00	0.00	1,783,795.22	61,243,637.17
NOVIEMBRE															
PERMANENTES	8,221,964.99	11,199,422.99	4,979,355.11	3,591,888.72	4,036,787.20	3,463,371.48	19,210,264.10	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	1,189,196.84	0.00	0.00	59,459,841.95	
ESPECIFICAS	246,658.95	335,982.69	149,380.65	107,756.66	121,103.61	103,901.14	576,307.92	35,675.90	35,675.90	35,675.90	35,675.90	0.00	0.00	1,783,795.22	61,243,637.17
DICIEMBRE															
PERMANENTES	8,221,964.98	11,199,422.99	4,979,355.11	3,591,888.82	4,036,787.22	3,463,371.48	19,210,264.20	1,189,196.83	1,189,196.83	1,189,196.83	1,189,196.83	0.00	0.00	59,459,842.12	
ESPECIFICAS	246,658.95	335,982.69	149,380.69	107,756.68	121,103.68	103,901.19	576,307.96	35,675.96	35,675.96	35,675.96	35,675.96	0.00	0.00	1,783,795.68	61,243,637.80
TOTAL	131,222,561.23	178,742,790.92	79,470,507.56	57,326,544.11	64,427,123.74	55,275,408.82	306,595,815.17	18,979,581.55	18,979,581.55	18,979,581.55	18,979,581.55	1,425,609.17	1,425,609.17	951,830,296.09	890,586,658.92
ord	98,663,579.87	134,393,075.88	59,752,261.32	43,102,664.74	48,441,446.42	41,560,457.76	230,523,169.30	14,270,362.07	14,270,362.07	14,270,362.07	14,270,362.07	0.00	0.00	713,518,103.57	
esp	2,959,907.40	4,031,792.28	1,792,567.84	1,293,079.94	1,453,243.39	1,246,813.73	6,915,695.08	428,110.86	428,110.86	428,110.86	428,110.86	0.00	0.00	21,405,543.10	
ov	29,599,073.96	40,317,922.76	17,925,678.40	12,930,799.43	14,532,433.93	12,468,137.33	69,156,950.79	4,281,108.62	4,281,108.62	4,281,108.62	4,281,108.62	1,425,609.17	1,425,609.17	216,906,649.42	
TOTAL	131,222,561.23	178,742,790.92	79,470,507.56	57,326,544.11	64,427,123.74	55,275,408.82	306,595,815.17	18,979,581.55	18,979,581.55	18,979,581.55	18,979,581.55	1,425,609.17	1,425,609.17	951,830,296.09	